



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

839

31 DICE 2015



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 420 del 29 de Agosto de 2013, modificada por la resolución 417 de 2014, emanada de la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. ER4184 de fecha 08 de Septiembre de 2014, el señor **LEONARDO NOVA NOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.292.257 expedida en Ventaquemada, Boyacá, en Representación Legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SIERRA – CORRALES VEREDA BOQUERÓN MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con Nit: 900245656-8, solicitó concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios de dicho acueducto, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada La Sierra, con destino a satisfacer necesidades de Uso Doméstico y Pecuario.

Que por cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 para el trámite, mediante auto de fecha 15 de Septiembre de 2014, se admite la solicitud de concesión de aguas presentada y se suspende la práctica de la visita ocular hasta tanto el IDEAM estime el fin de la temporada invernal y/o las condiciones climáticas de la región sean convenientes para la práctica de la visita técnica (época de verano o estiaje).

Que mediante Resolución No 006 del 08 de Enero de 2015, el Director General ordena la apertura de visitas para el trámite de concesión de aguas, acorde con los pronósticos emitidos para la región por el IDEAM.

Que mediante Auto de fecha 27 de Enero de 2015 se fija como fecha para realizar la visita de inspección ocular el día 17 de Febrero de 2015, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designó para la práctica de la visita a la Ingeniera ANDREA NADIEZYA OLIVEROS ARDILA, quien emitió concepto técnico de fecha 30 de Abril de 2015, el cual, en su parte motiva expresa:

INFORMACIÓN GENERAL

Interesado (s): LEONARDO NOVA NOVA – Representante Legal Asociación de Suscriptores del Acueducto La Sierra - Corrales.
Fecha de la visita: 17 de febrero de 2015
Fecha de evaluación: 25 de febrero de 2015
Municipio: Ventaquemada Vereda: Boquerón
Predio: Reserva Forestal San Francisco – Reserva Forestal Lote No 1
Teléfono/dirección: 3212669954 – 3203006801
Asistentes a la visita: LEONARDO NOVA NOVA – solicitante
Profesional que realizó la visita/evaluación de información/etc: Ingeniera Andrea Nadiezya Oliveros Ardila.

Observaciones de campo

La visita técnica se realizó en compañía del señor LEONARDO NOVA NOVA, titular del permiso de concesión de aguas y solicitante, quien indicó el sitio en donde se realiza la utilización del recurso hídrico.

La fuente objeto de la solicitud se denomina Quebrada La Sierra, ubicado en un predio de reserva de la reforma agraria de propiedad del municipio de Ventaquemada, en la vereda Boquerón.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No. 9



31 DEE 2015

2 de 7. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 084/14, Municipio de Ventaquemada

La vegetación circundante existente en inmediaciones al nacimiento es: Helecho, Tuno, Romero, Ruque, Charne etc. El sitio presenta abundante cobertura vegetal nativa de la zona en las inmediaciones al nacimiento. La captación del agua se realiza a través de una bocatoma de fondo la cual presenta las siguientes características:

- Ancho de la rejilla: 0.19 m
Largo de la rejilla: 0.29 m
Separación entre las barras: 0.01 m
Diámetro de las barras: 3/4 de pulgada.

SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL:

CÁMARA DE ENTRADA:

- Largo: 0.5 m
Ancho: 0.3 m
Profundidad: 0.6 m
Diámetro tubería de entrada: 1 pulgada
Tubería de rebose: 2 1/2 pulgadas
Tubería de lavado: 1 pulgada

CÁMARA DE SALIDA:

- Largo: 0.5 m
Ancho: 0.3 m
Profundidad: 0.6 m
Diámetro tubería de salida: 1 pulgada
Tubería de lavado: 1 pulgada
Diámetro de tubo de control de caudal: 1/2 pulgada
Altura de la lámina de agua: 0.16 m

En la visita técnica se identificó el uso del agua por parte de los usuarios del Acueducto La Sierra en la vereda Boquerón del municipio de Ventaquemada. No se evidencio actividad agrícola ni pecuaria cerca a la fuente de abastecimiento.

Datos Técnicos

Para determinar la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento Quebrada La Sierra se realizó el aforo por el método Área velocidad.

Table with 10 columns: Aforo, Área (m²), Velocidad (m/s), Área (m²), Velocidad (m/s), Área (m²), Velocidad (m/s), Área (m²), Velocidad (m/s), Caudal (Lps). Includes summary rows for Caudal promedio Aforado (Lps) = 1.54, Caudal verano (Lps) = 1.38, Caudal ecológico (%) = 0.42, and CAUDAL DISPONIBLE (Lps) = 0.97.

Latitud 1 05° 21' 36.11" Longitud 1 73° 35' 24.70" altura 3350
M.S.N.M
Cuenca Río Garagoa Subcuenca Río Albarracín Microcuenca Río Albarracín Sector Alto





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

31 DIC 2015



3 de 7. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 084/14, Municipio de Ventaquemada

Análisis y evaluación de la Información.

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

CAUDAL SOLICITADO POR LOS INTERESADOS:		
Nivel de complejidad RAS 2000	BAJO	
Temperatura °C Municipio de Ventaquemada (Alt 3350 m.s.n.m)	10	°C
Dotación Neta (Dn) Res 2320 de 2009	90	Lts/Hab-día
Porcentaje de Perdidas (%P) - Res 2320 de 2009	25	%
Dotación bruta (Db) = $Dn/(1-\%P)$	120,0	Lts/Hab-día
Número de usuarios	12,0	
Densidad poblacional	5,0	Hab/usuario
Población actual (Pa)	60,0	Hab
Población Flotante (10%) de la población actual	6	
Rata de Crecimiento (R) según DANE	0,01	%
Periodo de la concesión de aguas	25,0	Años
Población de diseño (Pd)	86	Hab
$Qmd = (Pd * Db)/86400$	0,12	Lps
K1	1,3	
$QMD = Qmd * K1$	0,15	Lps
Necesidades de la PTAP (3%) del QMD	0,005	Lps
Perdidas en la aducción (3%) del QMD	0,005	Lps
Número de animales * usuario	5,00	
Dotación para los animales	50,00	Lts/animal-día
Número total de animales	60,00	
Caudal uso pecuario	0,03	

CONCEPTO TÉCNICO

- Una vez realizada la visita técnica se determinó que la fuente hídrica objeto de la solicitud presenta las siguientes características:

Caudal promedio Aforado (Lps)=			1,54
Reducción estimada época de verano (%)=	10%	equivale	0,15
Caudal verano (Lps)=			1,38
Caudal ecológico (%)=	30%	equivale	0,42
CAUDAL DISPONIBLE (Lps) =			0,97

- Se solicita al interesado realizar el trámite correspondiente al concepto sanitario favorable ante la Secretaría de Salud de Boyacá para dar viabilidad al permiso de concesión de aguas. Una vez allegado el concepto sanitario favorable, el trámite realizado por la Corporación es el siguiente:



⌘



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR 839

RESOLUCION No.
31 DIC 2015
DE



4 de 6. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp C.A 084/14, Municipio de Ventaquemada

Desde el punto de vista técnico se recomienda OTORGAR la concesión de aguas a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SIERRA - CORRALES** con NIT 900245656 - 8, Representada Legalmente por el señor LEONARDO NOVA NOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.292.257 de Ventaquemada, en cantidad de 0.20 Lps, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada La Sierra, en beneficio de 12 Suscriptores residentes en la vereda Boquerón del municipio de Ventaquemada, con destino a satisfacer las necesidades de uso Doméstico y Pecuario.

- Teniendo en cuenta que se cuenta con el sistema de control de caudal, el solicitante debe allegar las memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación del acto administrativo.

Que mediante oficio EE3679 de 23 de Junio de 2015 se requirió al señor LEONARDO NOVA NOVA representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SIERRA - CORRALES** con NIT 900245656 - 8, para que allegará la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria de Salud de Boyacá.

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. ER5139 de fecha 23 de Octubre de 2015 el señor **LEONARDO NOVA NOVA** representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SIERRA - CORRALES**, allega Resolución N° 2307 de 14 de Octubre de 2015.

Que mediante Resolución No 2307 de fecha 14 de Octubre de 2015 la Secretaria de Salud de Boyacá otorgó Autorización Sanitaria Favorable par la concesión de agua para consumo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SIERRA - CORRALES DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA - BOYACÁ** con Representación Legal del señor LEONARDO NOVA NOVA con C.C. 4.292.257 y Nit. 900245656 - 8, o quien haga sus veces

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA SIERRA - CORRALES VEREDA BOQUERÓN MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con Nit 900245656-8, Representada Legalmente por el señor **LEONARDO NOVA NOVA**, Identificado con cédula de ciudadanía No 4.292.257 expedida en Ventaquemada, Boyacá, en cantidad de **0.20 lps**, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada La Sierra, en beneficio de 12 suscriptores residentes en la vereda Boquerón del municipio de Ventaquemada, con destino a satisfacer necesidades **uso Doméstico y Pecuario**.

Parágrafo Primero: El interesado debe mantener las condiciones ambientales de la fuente de abastecimiento con el fin de garantizar la calidad y cantidad del recurso hídrico en un área no inferior a 0.5 ha, aguas arriba de la captación sobre la franja de protección de la fuente de abastecimiento.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

31 DIC 2015

839



5 de 7. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. A 084/14, Municipio de Ventaquemada.

Parágrafo Segundo: El interesado deberá hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la instalación de sistemas de bajo consumo, tanque de almacenamiento con sus respectivos flotadores, registro de bajo consumo, medidores y abrevadero para el ganado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado debe en un término no mayor a sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto Administrativo allegar las memorias de cálculo y planos del sistema de captación y control de caudal, que garanticen derivar la cantidad otorgada por la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe en un plazo no mayor a sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegar el respectivo Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su respectiva evaluación y aprobación, siguiendo los parámetros de la ley 373 de 1997 y los términos de referencia emitidos por Corpochivor.

ARTÍCULO CUARTO La concesión es otorgada por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar modificación en las condiciones de la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTICULO OCTAVO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 o por conducto de organismo jurisdiccional.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

839

31 DIC 2015 DE



Hoja 6 de 7. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 084/14, Municipio de Ventaquemada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a las causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza.

Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el Decreto 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, si se comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución y en especial las dispuestas por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Seguimiento Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

830

31 DIC DE 2015



Hoja 7 de 7. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 084/14, Municipio de Ventaquemada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de **CORPOCHIVOR**, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los

31 DIC 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELIA SALINAS MARTIN
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboro: LarBarón.

Revisa: KarenP.

Fecha: 24/12/2015.